

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asinganda a este despacho, y allegada a través de correo electrónico institucional, el pasado 25 de enero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	298
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Puntadas y Textiles S.A.S (en liquidación) Guillermo Andrés Zuluaga Botero
Radicado	05001 40 03 007 2021 00087 00
Temas y subtemas	- Libra mandamiento de pago - Reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PUNTADAS Y TEXTILES S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)** y **GUILLERMO ANDRES ZULUAGA BOTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$71.456.752)** por concepto de capital, incorporado en pagaré N°3130085732 más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$12.120.715)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 18.0000% EA entre el 04 de diciembre de 2019 y el 04 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: notificar la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: reconocer personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** portadora de la T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.39.358.264, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: advertir a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cef6706bbd37a35d4606e4c51f1f470ae0a36b6b8697087f414562ab00ccf**

Documento generado en 22/02/2021 01:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **23 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario